



Resolución No. 087-AD-74

Lima, 10 de Junio de 1974

CONSIDERANDO :

Que, el personal rentado del ex-Comité Nacional de Deportes, una vez evaluado por el INRED, debe continuar dentro del régimen legal y laboral al que ha venido perteneciendo;

Que, dentro del indicado personal, existen servidores cuyo -- respectivo régimen laboral es el establecido por la Ley 4916 y sus normas conexas;

Que, según Oficio N°089-PM-ONAP/AJ de 20 de febrero de 1973, la Oficina Nacional de Administración de Personal, se pronunció en el sentido de que los servidores del Sector Público Nacional bajo el régimen indicado, no están comprendidos en lo dispuesto por el D.S. N°05/70/EF de 14 de octubre de 1970, modificatoria del D.S. N°053-69-HA-EF de 25 de abril de 1969, - sobre préstamos a servidores comprendidos por el D.L.11377, - su Reglamento y normas conexas;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer normas referidas a adelantos que soliciten los servidores del ex-Comité Nacional de Deportes sujetos al régimen laboral de la Ley 4916 y disposiciones conexas;

De acuerdo con lo informado por la Oficina Central de Administración; y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y la Oficina de Asesoría Jurídica, del INRED; y,

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 37°, 38° y Primera Disposición Transitoria, del D.L.20555;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Los adelantos que soliciten los servidores del ex-Comité Nacional de Deportes sujetos al régimen laboral establecido por la Ley 4916 y disposiciones conexas, en cada caso, no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de los respectivos derechos sociales alcanzados, ni del monto de dos de los haberes básicos que viene percibiendo el recurrente. La devolución se realizará mediante descuentos en la Planilla Unica de Pagos, y en forma proporcional, dentro de los subsiguientes diez meses, reduciéndose este período, - si es el caso, al tiempo de la terminación del ejercicio presupuestal correspondiente.



Resolución No. (087-AD-74)

Lima, 10 de Junio de 1974

11.

Artículo 2°. - La norma a que se refiere el artículo precedente, se observará para solicitudes de adelanto de trabajadores obreros, teniéndose presente que en ningún caso podrá excederse de sesenta de los respectivos jornales.

Artículo 3°. - La Dirección Ejecutiva del INRED, resolverá las solicitudes de adelanto de haberes básicos y de jornales, previo informe de la Oficina Central de Administración.

Los adelantos que se otorguen con arreglo a la presente resolución, afectarán la Cuenta "Préstamos al Personal" del Presupuesto Funcional del INRED, previsto por la Novena Disposición Transitoria del D.L.20555.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JEMV:ey



INGE. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED